



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE147184 Proc #: 2672380 Fecha: 31-10-2013  
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 02124

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER121616** del 8 de octubre de 2012, el Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.752, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo ubicado en espacio privado, en la Calle 85 Bis No. 94F - 20 del Distrito Capital, cuyo titular del derecho de dominio es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7.

Que con el fin de atender la referida solicitud, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 9 de noviembre de 2012, determinando que en los alrededores del sitio de intervención silvicultural, se encuentran otros individuos arbóreos en espacio público, los cuales al parecer podrían verse afectados con el desarrollo de la obra.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado No. **2013ER059597** del 23 de mayo de 2013, el Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, presentó nuevamente solicitud de autorización de tratamientos silviculturales con las fichas técnicas de veintiún (21) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, dentro de su área de influencia.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7;

Página 1 de 12



## RESOLUCIÓN No. 02124

mediante escrito allegado a ésta Secretaría, confirió poder especial, amplio y suficiente al Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INFRAURBANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.350.910-3; para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 (predio privado) y espacio público cercano a la dirección mencionada del Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, cabe precisar que ésta autoridad ambiental se pronunciará mediante otro acto administrativo respecto del individuo arbóreo ubicado en espacio privado, al interior del predio identificado con nomenclatura urbana, Calle 85 BIS No. 94F – 20 del Distrito Capital.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2819 del 30 de septiembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 2 Conservar de CIPRES, 2 Conservar de HOLLY ESPINOSO, 1 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de holly liso, 6 Conservar de URAPAN, 1 Conservar de AGUACATE COMUN, 3 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de PINO PATULA,”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. Acta No. IA/863/253A. Mediante radicado 2012ER121616 del 08/10/2012, el peticionario solicita la evaluación de un individuo de la especie Cerezo que se emplaza en espacio privado, sin embargo, durante visita inicial se evidencia que en los alrededores del predio*

Página 2 de 12

## RESOLUCIÓN No. 02124

*se localizan otros veintiún (21) árboles que podrían verse afectados con el desarrollo de la obra por lo que se requieren las fichas correspondientes que son entregadas con radicado 2013ER059597 del 23/05/2013 (Formulario de solicitud de evaluación). Durante la segunda visita se evalúan únicamente el árbol de espacio privado y veinte (20) árboles de espacio público, ya que el individuo inventariado con el No. 13 fue talado por el JBB mediante CT 2011GTS2372 del 14/09/2011. (...)*

Que así mismo, se indica que "(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización"

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, el Concepto Técnico 2013GTS2819 del 30 de septiembre de 2013, no establece medida de compensación alguna, toda vez que se determinó técnicamente viable la Conservación de los individuos arbóreos, por consiguiente no se exige garantizar la persistencia del recurso forestal.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y

Página 3 de 12

### RESOLUCIÓN No. 02124

definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el, manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

*Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*

## RESOLUCIÓN No. 02124

*movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que conforme a lo anterior y toda vez que se consideró técnicamente viable la Conservación de los individuos arbóreos, no se requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, por cuanto no se genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.* Sin embargo, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable la liquidación por concepto de compensación, toda vez que se determinó la Conservación de los individuos arbóreos evaluados.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por

### RESOLUCIÓN No. 02124

la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2013GTS2256 del 13 de agosto de 2013** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable ordenar la Conservación de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que

### RESOLUCIÓN No. 02124

otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, **CONSERVAR** veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de CIPRES, dos (2) de HOLLY ESPINOSO, uno (1) de SAUCO, uno (1) de HOLLY LISO, seis (6) de URAPAN, uno (1) de AGUACATE COMUN, tres (3) de ACACIA BRACATINGA, uno (1) de CEREZO y uno (1) de PINO PATULA, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 85 BIS No. 94F – 20 Barrio Quirigua, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, se realizara conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	32	11	.2413	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
2	Cupressus lusitanica	22	13	.1597	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02124

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	35	13	6	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
4	CAUCHO BENJAMIN	20	5	0	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
5	CAUCHO BENJAMIN	20	4	0	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
6	AGUACATE COMUN	10	4	0	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
7	SAUCO	10	6	0	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
8	CEREZO	18	8	0	X			Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 02124**

9	holly liso	10	4	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
10	ACACIA BRACATINGA	10	8	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
11	ACACIA BRACATINGA	20	4	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
12	ACACIA BRACATINGA	15	3	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
14	HOLLY ESPINOSO	10	4	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
15	HOLLY ESPINOSO	10	4	0	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA. SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02124

16	URAPAN	35	14	4	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
17	URAPAN	30	17	7	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
18	URAPAN	30	16	4	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
19	URAPAN	22	17	5	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
20	URAPAN	35	18	3	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
21	URAPAN	25	17	4	X	Alrededores del Predio	TENIENDO EN CUENTA QUE EL INDIVIDUO POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO SE EMPLAZA EN CERCANIA AL DESARROLLO DE LA OBRA, SE REQUIERE AL EJECUTOR GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 02124

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO QUIRIGUA – FIDUBOGOTA S.A.**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS RICARDO GIRALDO ESPINEL**, quien obra como autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INFRAURBANA S.A.S.**, en la Calle 93 B No. 17-42 Oficina 302/301 (Dirección de notificación del Certificado de existencia y representación) y/o en la Avenida Carrera 15 No. 119 – 11 Oficina 320 (Dirección de notificaciones aportada en el formato de solicitud) de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

**RESOLUCIÓN No. 02124**

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1953

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 NOV 2013 ( ) días del mes de NOV del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2124 del 13 al señor (a) LUIS RICARDO GONZALEZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19457752 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Luis Ricardo Gonzales  
Dirección: Av 15 # 119-11 eq 320  
Teléfono (s): 3153088322

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Nov 01 NOV 2013 ( ) del mes de NOV del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 2124 de fecha 09/13 al señor (a) LUIS RICARDO GONZALEZ en su calidad de AUTO RIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19457752 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: SIETE (7)

Firma: [Signature] Hora: 11:30 AM  
C.C. No. 19457752 Dirección: Av 15 # 119-11 eq 320  
Fecha: 01 NOV 2013 Teléfono: 3153088322

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA